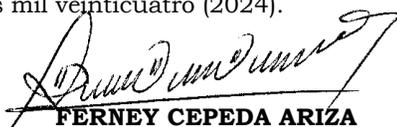


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente subsanación de demanda ejecutiva fue presentada dentro del término, a través de medio digital al email: [j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	681014089001202300160-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA "COOPSERVIVELEZ LTDA."
APODERADO	Dr. ESPERANZA MATEUS MENDOZA
PARTE DEMANDADA	ALICIA MORENO GONZALEZ.
INICIADO	18 DE DICIEMBRE DE 2023.

Subsanada oportunamente la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez "COOPSERVIVELEZ LTDA." por intermedio de apoderado(a) judicial contra **ALICIA MORENO GONZALEZ**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados de acuerdo a los Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

### R E S U E L V E:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez "COOPSERVIVELEZ LTDA."**, por intermedio de apoderado judicial contra **ALICIA MORENO GONZALEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28.034.497, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$177.284,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Cuarenta y siete (47) del capital contenido en el pagaré **No. 2207513**, pago que se encuentra vencido desde el quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
  - 1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$232.638,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Cuarenta y ocho (48) del capital contenido en el pagaré **No. 2207513**, pago que se encuentra vencido desde el quince (15) de abril de dos mil veintitrés (2023).
  - 2.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) hasta el quince (15) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

- 2.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dieciséis (16) de abril del año dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 3.** Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO PESOS (\$236.321,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Cuarenta y nueve (49) del capital contenido en el pagaré **No. 2207513**, pago que se encuentra vencido desde el quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
- 3.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el dieciséis (16) de abril del año dos mil veintitrés (2023) hasta el quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).
- 3.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 4.** Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$240.063,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Cincuenta (50) del capital contenido en el pagaré **No. 2207513**, pago que se encuentra vencido desde el quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).
- 4.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) hasta el quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023).
- 4.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 5.** Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$243.864,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Cincuenta y uno (51) del capital contenido en el pagaré **No. 2207513**, pago que se encuentra vencido desde el quince (15) de julio de dos mil veintitrés (2023).
- 5.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023) hasta el quince (15) de julio del año dos mil veintitrés (2023).
- 5.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el día dieciséis (16) de julio del año dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

- 6.** Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$247.725,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Cincuenta y dos (52) del capital contenido en el pagaré **No. 2207513**, pago que se encuentra vencido desde el quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
  - 6.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el dieciséis (16) de julio del año dos mil veintitrés (2023) hasta el quince (15) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).
  - 6.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 7.** Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$251.647,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Cincuenta y tres (53) del capital contenido en el pagaré **No. 2207513**, pago que se encuentra vencido desde el quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
  - 7.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) hasta el quince (15) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).
  - 7.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 8.** Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$255.632,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Cincuenta y cuatro (54) del capital contenido en el pagaré **No. 2207513**, pago que se encuentra vencido desde el quince (15) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
  - 8.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) hasta el quince (15) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).
  - 8.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el día dieciséis (16) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

**9.** Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$259.679,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Cincuenta y cinco (55) del capital contenido en el pagaré **No. 2207513**, pago que se encuentra vencido desde el quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**9.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el dieciséis (16) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) hasta el quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

**9.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

**10.** Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.361.388,00)**, que corresponde como concepto de las cuotas No. Cincuenta y seis (56) a la sesenta (60), es decir el saldo insoluto de la obligación exigible en razón a la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré **No. 2207513** de fecha quince (15) de abril de dos mil diecinueve (2019).

**10.1** Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, desde el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

**Parágrafo:** Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la demandada, **ALICIA MORENO GONZALEZ**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss. del C. G. del P, o si se demuestra la existencia de dirección electrónica o sitio web para notificación de la demandada notifíquese por mensaje de datos con fundamento en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándoles sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

**TERCERO:** Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

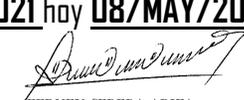
**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante a la abogada **ESPERANZA MATEUS MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.435.216 de Vélez Santander y

T.P. No. 104.837 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA**

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR</p> <p>La presente providencia se notifica por estado No. <u>021</u> hoy <u>08/MAY/2024</u></p> <p> FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------